



ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día martes diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha dieciocho de octubre del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Vocal del Comité de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Abg. José Leandro Pech Mukul, Jefe del Departamento de Inconformidades, Sanciones y Conciliaciones de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, en suplencia del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades y Vocal del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Novena Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

Como parte del primer punto del orden del día, el Abg. José Leandro Pech Mukul, Jefe del Departamento de Inconformidades, Sanciones y Conciliaciones de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, presentó a los integrantes del Comité de Transparencia, el oficio XVII-1343/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, mediante el cual lo designa como integrante suplente del Comité de Transparencia para efectos de la celebración de la Décima Novena Sesión Extraordinaria 2021, en sustitución del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, quien funge como Vocal del Comité de Transparencia de esta Dependencia con derecho a voz y voto, de conformidad con los artículos 43, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

En ese sentido, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes y participantes acreditados del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Novena Sesión Extraordinaria 2021**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del Comité, procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----



II. Lectura y aprobación del orden del día.

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Propuestas para resoluciones del Comité:
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572121000005**.
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de incompetencia para conocer respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572121000005**.
 - c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572121000007**.
- IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.
- V. Clausura de la sesión.

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad.

III. Propuestas para resoluciones del Comité:

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572121000005.

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes del Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572121000005**, misma por la que fue requerida la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **SUBSEP-295/2021** de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, M.A.T., Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

(...)

Al respecto, esta Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General resulta parcialmente competente para conocer de la pregunta número 8 de la presente solicitud, que dice "¿Cuál es el nombre de los programas preventivos que se han implementado para el combate a la corrupción, por año desde 2015 hasta 2021?", en virtud de haber recibido mediante "Acta de Transferencia de Unidad Administrativa", de fecha 12 de marzo de 2019, el archivo vigente que se encontraba a cargo del Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción, el cual se creó como un organismo desconcentrado de esta Secretaría, de conformidad con el Decreto número 192/2009 por el que se Crea el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción, publicado el 23 de abril de 2009 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



Al respecto, se precisa que el período por el que se informará abarca el comprendido del año 2015, hasta el día 12 de febrero de 2019, fecha en que entró en vigor el "Decreto 44/2019 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal", cuyo Transitorio segundo abrogó el citado Decreto número 192/2009 por el que se Crea el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción. -----

En mérito de lo anterior, se informa que, después de haberse efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos recibidos por esta unidad administrativa, se declara la inexistencia de la documentación relacionada con los programas preventivos que se hayan implementado para el combate a la corrupción, toda vez que el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción, al efectuar la transferencia del archivo vigente que se encontraba bajo su cargo, no entregó o transfirió a esta Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal, información o documentación alguna relacionada con los referidos programas preventivos. -----

Ahora bien, por lo que respecta al período comprendido del 13 de febrero de 2019, al presente año 2021, se aclara que esta Secretaría de la Contraloría General no cuenta con competencia para poseer la información requerida, toda vez que, dentro de las atribuciones previstas en el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no encuentra la de generar, recibir o poseer información relativa a dichos programas. -----

En cumplimiento a lo manifestado en los artículos 44, fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia y la declaración de incompetencia de la información solicitada. -----

Fundamento lo anterior en la normativa previamente solicitada, así como en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." [sic] -----

Posteriormente, el presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los miembros de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el Inventario del Archivo Vigente del Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción, entregado a la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de este sujeto obligado, y proporcionado a los integrantes de este Comité por la referida unidad administrativa, para su respectivo análisis, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información del solicitante. -----

Derivado de lo anterior, después de verificar el contenido de la información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que esta unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que no cuenta con la información peticionada; por lo tanto, la respuesta emitida por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572121000005**, es válida y concordante con lo manifestado, toda vez que no hay evidencia de que en la Secretaría de la Contraloría General, se haya recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda a la información solicitada, pues no se identificó documentación relacionada con los programas preventivos que se hayan implementado para el combate a la corrupción durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 12 de febrero de 2019, en virtud de que se corroboró, a través del Inventario del Archivo Vigente antes mencionado, que el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción, organismo desconcentrado que pertenecía a la Secretaría de la Contraloría General, al efectuar la transferencia del referido archivo vigente que se encontraba bajo su cargo, no entregó o transfirió a la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal, información o documentación alguna relacionada con los referidos programas preventivos. -----

En mérito de lo anterior, los integrantes del Comité concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos



registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información solicitada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **310572121000005**. - **b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de incompetencia para conocer respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572121000005.** -----

Siguiendo con el inciso b) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes del Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572121000005**, misma por la que fue requerida la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **SUBSEP-295/2021** de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, M.A.T., Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

(...)

Al respecto, esta Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General resulta parcialmente competente para conocer de la pregunta número 8 de la presente solicitud, que dice "¿Cuál es el nombre de los programas preventivos que se han implementado para el combate a la corrupción, por año desde 2015 hasta 2021?", en virtud de haber recibido mediante "Acta de Transferencia de Unidad Administrativa", de fecha 12 de marzo de 2019, el archivo vigente que se encontraba a cargo del Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción, el cual se creó como un organismo desconcentrado de esta Secretaría, de conformidad con el Decreto número 192/2009 por el que se Crea el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción, publicado el 23 de abril de 2009 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. -----

Al respecto, se precisa que el período por el que se informará abarca el comprendido del año 2015, hasta el día 12 de febrero de 2019, fecha en que entró en vigor el "Decreto 44/2019 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal", cuyo Transitorio segundo abrogó el citado Decreto número 192/2009 por el que se Crea el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción. -----

En mérito de lo anterior, se informa que, después de haberse efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos recibidos por esta unidad administrativa, se declara la inexistencia de la documentación relacionada con los programas preventivos que se hayan implementado para el combate a la corrupción, toda vez que el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción, al efectuar la transferencia del archivo vigente que se encontraba bajo su cargo, no entregó o transfirió a esta Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal, información o documentación alguna relacionada con los referidos programas preventivos. -----

Ahora bien, por lo que respecta al período comprendido del 13 de febrero de 2019, al presente año 2021, se aclara que esta Secretaría de la Contraloría General no cuenta con competencia para poseer la información requerida, toda vez que, dentro de las atribuciones previstas en el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no encuentra la de generar, recibir o poseer información relativa a dichos programas. -----

En cumplimiento a lo manifestado en los artículos 44, fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia y la declaración de incompetencia de la información solicitada. -----

Fundamento lo anterior en la normativa previamente solicitada, así como en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." [sic] -----



Posteriormente, el Presidente, pone a la vista de los miembros de este Comité, lo dispuesto en el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán y el Decreto 44/2019 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día martes 12 de febrero de 2019, sometiendo esta última normativa mencionada, al análisis correspondiente, a fin de corroborar lo dispuesto en su Artículo Transitorio Segundo, que establece lo citado a continuación:

"Segundo. Abrogación del Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción"-----

A partir de la entrada en vigor de este decreto, quedará abrogado el Decreto 192/2009 por el que se crea el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de abril de 2009."[sic]-----

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, que dispone al tenor literal lo siguiente:-----

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.-----

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien **verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.**"[sic] **[Énfasis nuestro]**-----

Adicional al análisis de lo establecido en el Decreto 44/2019 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, los integrantes del Comité procedieron a analizar lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y en el Acuerdo SESEAY ACT-OG-SESEAY/02/12/2020.07 por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, específicamente lo siguiente:-----

La **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción**, dispone:-----

"Artículo 2. Objetivos de la ley"-----

Son objetivos de esta ley:-----

(...)------

II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el ámbito estatal.-----

III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.-----

(...)------

Artículo 3. Definiciones-----

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:-----

(...)------

VI.- Secretaría ejecutiva: la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.-----

(...)------

Artículo 30. Naturaleza-----

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.-----

Artículo 40. Atribuciones-----

Corresponde al secretario técnico, además de las facultades y obligaciones previstas en el estatuto orgánico de la secretaria ejecutiva y de aquellas que le otorga a los directores generales de los organismos públicos descentralizados el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento, las siguientes:-----



(...)-----
X.- Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos, por acuerdo del comité coordinador. -----
[...]"[sic]-----

La **Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, establece: -----

"Artículo 1. Objeto del estatuto orgánico -----

Este estatuto orgánico tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. -----

Artículo 3. Definiciones -----

Para efectos de este estatuto orgánico; se entenderá por: -----

(...)-----

VI. Secretaría ejecutiva: la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. -----

(...)-----

Artículo 4. Estructura orgánica -----

La secretaría ejecutiva está integrada por: -----

(...)-----

II. Unidades administrativas: -----

a) Dirección de Análisis, Prevención y Políticas Públicas. -----

(...)-----

Artículo 28. Facultades y obligaciones del director de Análisis, Prevención y Políticas Públicas -----

El director de Análisis, Prevención y Políticas Públicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

I. Diseñar propuestas de políticas públicas, programas, estrategias y acciones para prevenir, detectar y disuadir la comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas. -----

II. Proponer programas y acciones que impulsen el cumplimiento en el estado de los tratados internacionales en materia de combate a la corrupción de los que el Estado mexicano sea parte. -----

(...)-----

IV. Proponer el diseño de medidas y controles preventivos, detectivos y correctivos para el fortalecimiento institucional de entes públicos y privados en materia de combate a la corrupción. -----

(...)-----

XVII. Participar en el diseño y la implementación de los programas preventivos y formativos, así como de promoción, difusión y vinculación de la secretaría ejecutiva. -----

[...]"[sic]-----

Después de haberse analizado la normativa de referencia, por parte de los integrantes del Comité, se corroboró la abrogación del Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción, y se confirmó que a partir de la publicación del Decreto 44/2019 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, es decir, a partir del 12 de febrero de 2019, dentro de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 524 al 552 del referido Reglamento, ninguna de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, cuenta con la competencia para obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir, resguardar o poseer la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572121000005**, en relación con los programas preventivos que se han implementado para el combate a la corrupción, del periodo comprendido del 13 de febrero de 2019 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información en cuestión, 29 de septiembre de 2021. Robustece lo anterior, lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II y III, 3 fracción VI, 30 y 40 fracción X de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y 1, 3 fracción VI, 4 fracción II inciso a), y 28, fracciones I, II, IV, XVII del Acuerdo SESEAY ACT-OG-SESEAY/02/12/2020.07 por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. -----



En consecuencia, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que la respuesta otorgada por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con los registros y archivos presentados, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones previstas, obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir, resguardar o poseer la documentación solicitada, siendo procedente bajo este contexto, **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de información identificada con el número de folio **310572121000005**, respecto al periodo comprendido del 13 de febrero de 2019 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información en cuestión, 29 de septiembre de 2021. -----

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572121000007. -----

Siguiendo con el inciso c) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572121000007**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día miércoles trece de octubre de dos mil veintiuno, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMN-780/2021** de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"(....)-----

Al respecto, me permito informarle que, este Departamento Administrativo perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, es parcialmente competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad con el ámbito de competencia establecido en el artículo 550 fracciones III y VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo que procederé a pronunciarme respecto al **punto 1** de la solicitud de acceso a la información en cuestión, específicamente en relación con **"1. Servicios brindados por ESTRATEGIA Y MANDO DE MEXICO S.R.L DE C.V"** [sic]. -----

En virtud de que el solicitante no señaló el periodo del cual requiere la información, se precisa lo dispuesto por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 03/19 que establece al tenor literal lo siguiente: -----

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. -----

Resoluciones -----

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. -----
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf> -----
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. -----
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf> -----
- **RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. -----
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>. [sic] -----

No obstante, en aras de la transparencia y garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular, este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General,



consideró para efectos de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, trece de octubre de dos mil veintiuno. -----

Establecido lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, se informa que, no se encontró información o documento relativo a lo petitionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda a la información solicitada, en virtud de que no se han efectuado "Servicios brindados por ESTRATEGIA Y MANDO DE MEXICO S.R.L DE C.V" [sic], en el ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 550, fracción VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada. --

No se omite manifestar que, en virtud de la declaración de inexistencia de la información petitionada, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida." [sic] -----

Posteriormente, el presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los miembros de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en la relación de contratos celebrados y facturas pagadas por el referido Departamento Administrativo, adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, durante el periodo de búsqueda comprendido del primero de octubre de dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, trece de octubre de dos mil veintiuno, misma que fue recopilada y proporcionada por la referida unidad administrativa, para análisis de los suscritos, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información del solicitante. -----

Derivado de lo anterior, después de verificar el contenido de la información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 550, fracciones III y VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que este departamento realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que no cuenta con la información petitionada; por lo tanto, la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572121000007**, es válida y concordante con lo manifestado, toda vez que no hay evidencia de que en la Secretaría de la Contraloría General, se haya recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda a "...Servicios brindados por ESTRATEGIA Y MANDO DE MEXICO S.R.L DE C.V" [sic], que obren en los registros de la unidad administrativa competente. -----

En mérito de lo anterior, los miembros del Comité concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información petitionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **310572121000007**. -

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----



----- **RESOLUCIÓN Nº 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº19/2021** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **SUBSEP-295/2021** de fecha **15 de octubre de 2021**, signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, M.A.T., Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** referente a "...programas preventivos que se han implementado para el combate a la corrupción"[sic], específicamente respecto al periodo de búsqueda comprendido del 01 de enero de 2015 al 12 de febrero de 2019, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----
Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572121000005**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

----- **RESOLUCIÓN Nº 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº19/2021** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **SUBSEP-295/2021** de fecha **15 de octubre de 2021**, signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, M.A.T., Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de información identificada con el número de folio **310572121000005**, respecto al periodo comprendido del 13 de febrero de 2019 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información en cuestión, 29 de septiembre de 2021; toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la respuesta otorgada por la referida área responsable, es válida y concordante con la normativa presentada y analizada. -----
Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572121000005**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

----- **RESOLUCIÓN Nº 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº19/2021** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-780/2021** de fecha **18 de octubre de 2021**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** referente a documento alguno que corresponda a "...Servicios brindados por ESTRATEGIA Y MANDO DE MEXICO S.R.L DE C.V." [sic], toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----
Con base en lo expuesto en el punto III inciso c) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572121000007**, -----



se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión. -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Novena Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con diez minutos del día martes diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

EN SUPLENCIA DE VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-1343/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.	
Abg. José Leandro Pech Mukul Jefe de Departamento de Inconformidades, Sanciones y Conciliaciones de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración

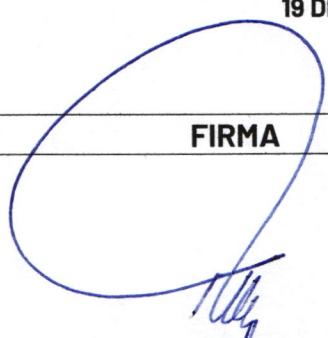
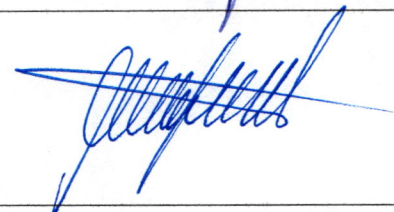


LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

19 DE OCTUBRE DE 2021

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
ABG. JOSÉ LEANDRO PECH MUKUL EN SUPLENCIA DE VOCAL PROPIETARIO Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-1343/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, firmado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	